



PRECIOS 2011

COMUNICACIONES PREVIAS

PROCEDIMIENTO DE IMPLANTACIÓN DE ACTIVIDADES

PROCEDIMIENTO ORDINARIO Y SUPERVISIÓN DE OBRAS

PRECIOS I2U2 2011

I. COMUNICACIONES PREVIAS

CONCEPTO	PRECIO I2U2 (€)
1) Implantación, modificación(1) o cambio de actividades que no implique la realización de obras	347
2) Implantación, modificación(1) o cambio de actividades que implique la realización de obras de comunicación previa (Anexo III. 3 de la OGLUA)	518
3) Obras en los edificios no incluidas en el procedimiento ordinario, que pueden incluir la instalación de andamios, salvo que éstos apoyen sobre la calzada o cuando la ocupación sobre la acera no permita dejar libres para el paso de 120 cm:	
Obras de acondicionamiento puntual en locales, aún afectando a la distribución interior, no afecten a la estructura, a elementos de restauración obligatoria de edificios catalogados definidos en el Plano de Análisis de la Edificación, ni impliquen la apertura o ampliación de huecos en muros de carga, o se trate de edificios fuera de ordenación absoluta u obras e instalaciones que devienen de infracción urbanística.	
Hasta 500 m2 superficie afectada	243
> 500 m2	243 + 36 por cada 100 m2 o fracción
- Obras de conservación, salvo cuando:	
a) afecten a un edificio o establecimientos comerciales catalogados de nivel 1.	
b) Afecten a un edificio o establecimientos comerciales catalogados de nivel 2 o 3 y además afecten a elementos de restauración obligatoria.	
c) Afecten a establecimientos comerciales catalogados de nivel 2 y haya cambio de actividad.	
Hasta 500 m2 superficie afectada	243
> 500 m2	243 + 36 por cada 100 m2 o fracción
- Obras de restauración que no afecten a la estructura, ni cambien los materiales de acabado de la fachada.	
Hasta 500 m2 superficie afectada	243
> 500 m2	243 + 36 por cada 100 m2 o fracción
- Obras exteriores, excepto:	
a) las que afecten a la estructura.	50 por planta (mínimo 104)

1 Se entiende por modificación de actividades cuando las variaciones que se pretendan realizar alteren significativamente las condiciones de repercusión ambiental, seguridad, salubridad o modifiquen sustancialmente la actividad ejercida en el local, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ordenanza Municipal de Tramitación de Licencias Urbanísticas de 23 de diciembre de 2004 (en adelante, OMTLU) en relación con el artículo 5 de la OGLUA.

CONCEPTO	PRECIO I2U2 (€)
b) las de modificación general de la fachada. c) o las de acristalamiento de terrazas según proyecto conjunto de fachada.	
4) Instalación de andamios, maquinaria, grúas y apeos, excepto si ocupan la calzada o cuando ocupando la acera no permiten un paso libre de 1,20 m.	140
5) Vallado de obras, fincas o solares que no requieran cimentación.	140
6) Ocupación provisional de solares vacantes por aparcamiento	140
7) Instalación de antenas inocuas, excepto si se quieren instalar sobre elementos protegidos de edificios catalogados.	207
8) Tala de árboles y masas arbóreas que no estén incluidas o ubicadas en áreas, elementos protegidos o Catálogos de Árboles Singulares, cuando previamente hayan obtenido la autorización de tala que establece el artículo 209 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente	207
9) Instalación provisional de carpas y casetas prefabricadas para usos y obras de carácter provisional.	140
10) Los certificados de conformidad que modifican otros certificados comunicados anteriormente	Se equiparan como nuevos certificados de conformidad a comunicar y satisfarán el precio correspondiente al tipo de actuaciones autorizadas y a la superficie afectada por la modificación, con un mínimo de 189 €

Criterios para la aplicación de los precios anteriormente establecidos:

1. El precio del punto 1) es fijo y no es susceptible de ser sumado a ninguno de los restantes precios establecidos.
2. El precio del punto 2) es fijo y no es susceptible de ser sumado a ninguno de los restantes precios establecidos.
3. Los precios de las obras contemplados en los puntos 3) a 9) se aplicarán cuando dichas obras no impliquen una modificación de la actividad en los términos previstos en el artículo 23 de la OMTLU. Por otra parte, dichos precios son susceptibles de ser sumados.

II. PROCEDIMIENTO DE LICENCIAS PARA LA IMPLANTACIÓN O MODIFICACIÓN DE ACTIVIDADES.

CONCEPTO	PRECIO I2U2 (€)
1) Implantación, modificación(1) o cambio de actividades incluidas en el Anexo II de la OGLUA, no sujetas a evaluación ambiental o a determinaciones medioambientales que precisen de una memoria ambiental.	347
Cuando la instalación de actividades implique la realización de obras del Anexo III.3 de la OGLUA, se satisfará el precio que resulte de la suma del precio fijo y del precio correspondiente a la obra de comunicación previa	347+ PRECIO DE OBRAS DE COMUNICACIÓN PREVIA
2) Implantación, modificación(1) o cambio de actividades incluidas en el Anexo II de la OGLUA, sujetas a evaluación ambiental o a determinaciones medioambientales que precisen de una memoria ambiental:	
Se satisfará el precio que resulte de la suma de los precios establecidos, en función de la superficie afectada por la actividad y la potencia nominal a autorizar para la misma expresada en este último caso en kilovatios, según los siguientes cuadros:	
a) Superficie afectada por la actividad:	
Hasta 50 m m2	572
De más de 50 hasta 100 m m2 1025	902
De más de 100 m m2 hasta 500 m m2	1267
Cuando la superficie afectada por la actividad, exceda de estos primeros 500 m2, hasta 20.000 m , m2, se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m2, o fracción de exceso en	66
Cuando la superficie afectada por la actividad, exceda de 20.000 m2, se incrementará la tarifa resultante de los apartados anteriores, por cada 100, m2, o fracción de exceso en	33
b) Potencia nominal:	
Hasta 10 kw	167
De más de 10 hasta 20 Kw	233
De más de 20 hasta 50 Kw	334
De más de 50 hasta 100 Kw	537
Cuando la potencia exceda de estos primeros 100 Kw, hasta 2.500 Kw, se incrementará la tarifa anterior, por cada 10 Kw, o fracción de exceso en	17
Cuando la potencia exceda de 2.500 Kw, se incrementará la tarifa resultante de los apartados anteriores, por cada 10 Kw, o fracción de exceso en	8
Cuando la instalación de actividades implique la realización de obras del Anexo III.3 de la OGLUA, el precio total a satisfacer será el que resulte de sumar al precio aplicable en función de la superficie y potencia, el precio correspondiente a la obra de comunicación previa.	PRECIO SEGÚN SUPERFICIE Y POTENCIA + PRECIO DE OBRAS DE COMUNICACIÓN PREVIA
3) Las autorizaciones correspondientes a los elementos transformadores de energía eléctrica, pertenecientes a compañías vendedoras de la misma, deberán satisfacer el	

CONCEPTO	PRECIO I2U2 (€)
precio que resulte de la suma de los precios establecidos en función de la superficie de la actividad y de la potencia que se instale, expresada en Kaveas, según los cuadros siguientes:	
Superficie afectada por la actividad:	
Hasta 50 m m2	572
De más de 50 hasta 100 m m2	902
De más de 100 m m2 hasta 500 m m2	1267
Cuando la superficie afectada por la actividad, exceda de estos primeros 500 m2, hasta 20.000 m2, se incrementará el precio anterior, por cada 100 m2, o fracción de exceso en	66
Cuando la superficie afectada por la actividad exceda de 20.000 m2, se incrementará el precio resultante de los apartados anteriores, por cada 100 m2, o fracción de exceso en	33
b) Potencia:	
Hasta 250 kva	317
De más de 250 hasta 500 kva	378
De más de 500 kva hasta 1.000 kva	475
De más de 1.000 hasta 2.000 kva	554
Por el exceso de 2.000 kva, se incrementará el precio anterior, por cada 50 kva o fracción de exceso en	17
Cuando la instalación implique la realización de obras del Anexo III.3 de la OGLUA, el precio total a satisfacer será el que resulte de sumar al precio aplicable en función de la superficie y potencia, el precio correspondiente a la obra de comunicación previa.	PRECIO SEGÚN SUPERFICIE Y POTENCIA + PRECIO DE OBRAS DE COMUNICACIÓN PREVIA
4) Los certificados de conformidad que modifican otros certificados emitidos anteriormente	Se equiparán como nuevos certificados de conformidad y satisfarán el precio correspondiente al tipo de actuaciones autorizadas y a la superficie o potencia afectada por la modificación, con un mínimo de 189 €

PROCEDIMIENTO ORDINARIO I2U2

I. ACTIVIDADES, OBRAS Y OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

CONCEPTO	PRECIO (€)
<p>1. Implantación, modificación¹ o cambio de actividades, no sujetas a evaluación ambiental o a determinaciones medioambientales que no precisen de una memoria ambiental, con obras o actuaciones de procedimiento ordinario establecidas en el Anexo III.1 y 2 de la OGLUA.</p>	<p>347 + precio de obras o actuaciones de procedimiento ordinario</p>
<p>2. Implantación, modificación¹ o cambio de actividades sujetas a evaluación ambiental o a determinaciones medioambientales que precisen de una memoria ambiental, con obras o actuaciones de procedimiento ordinario establecidas en el Anexo III.1 y 2 de la OGLUA:</p> <p>El precio total a satisfacer será el que resulte de sumar al precio de las obras o actuaciones de procedimiento ordinario, el precio aplicable en función de la superficie afectada por la actividad y de la potencia nominal a autorizar para la misma expresada en este último caso en kilovatios, según los siguientes cuadros:</p>	<p>Precio según superficie y potencia + precio de obras o actuaciones de procedimiento ordinario</p>
a) Superficie afectada por la actividad:	
Hasta 50 m ²	
De más de 50 hasta 100 m ²	
De más de 100 hasta 500 m ²	1.267
Cuando la superficie afectada por la actividad, exceda de estos primeros 500 m ² , hasta 20.000 m ² , se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	66

¹ Se entiende por modificación de actividades cuando las variaciones que se pretendan realizar alteren significativamente las condiciones de repercusión ambiental, seguridad, salubridad o modifiquen sustancialmente la actividad ejercida en el local, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la OMTLU, en relación con el artículo 5 de la OGLUA.

CONCEPTO	PRECIO (€)
Cuando la superficie afectada por la actividad, exceda de 20.000 m ² , se incrementará la tarifa resultante de los apartados anteriores, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	33
b) Potencia nominal:	
Hasta 10 kw	167
De más de 10 hasta 20 kw	233
De más de 20 hasta 50 kw	334
De más de 50 hasta 100 kw	537
Cuando la potencia exceda de estos primeros 100 kw, hasta 2.500 kw, se incrementará la tarifa anterior, por cada 10 kw, o fracción de exceso en	17
Cuando la potencia exceda de 2.500 kw, se incrementará la tarifa resultante de los apartados anteriores, por cada 10 kw, o fracción de exceso en	8
3. -Obras en edificios:	
a) Obras de rehabilitación de acondicionamiento de carácter puntual:	
Cuando afecte a una superficie de hasta 150 m ²	166
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 150 m ² , se incrementará la tarifa anterior, por cada 50 m ² , o fracción de exceso en	33
b) Obras de conservación, de consolidación, de restauración y de reconfiguración:	
Cuando afecte a una superficie de hasta 500 m ²	202
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 500 m ² , se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	37
c) Obras de rehabilitación de acondicionamiento parcial o general y de reestructuración puntual:	

CONCEPTO	PRECIO (€)
Cuando afecte a una superficie de hasta 250 m ²	497
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 250 m ² , se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	66
d) Reestructuración parcial, general o total:	
Se satisfará el precio que resulte de la aplicación, a la superficie afectada, de las tarifas establecidas para las obras de nueva planta.	
e) Obras exteriores:	
Se satisfará por cada planta de los edificios o bloques afectados por aquéllas.	53
En todo caso se abonará un mínimo de	115
4. -Obras de demolición:	
Cuando afecte a una superficie de hasta 50 m ² , se satisfará precio de	195
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 50 m ² se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	98
Cuando se trate de obras de demolición de edificios dedicados, exclusivamente, a actividades industriales o de equipamiento, se aplicará una reducción, sobre las tarifas anteriores, del 25 por 100.	
5. -Obras de nueva edificación:	
a) Obras de nueva planta:	
a') Construcción de edificios terciarios o destinados a servicios urbanos o infraestructurales, así como las demás obras de nueva planta no incluidas en los apartados posteriores, por una superficie afectada de hasta 500 m ² , se satisfará una cuota de	829
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 500 m ² , sin exceder de 20.500 m ² , se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	133

CONCEPTO	PRECIO (€)
Cuando la superficie afectada exceda de 20.500 m ² , se incrementará el precio resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	66
b') Construcción de edificios dedicados, exclusivamente a actividades industriales o de equipamiento, por una superficie afectada de hasta 500 m ² , se satisfará un precio de	541
Cuando la superficie afectada por estas obras exceda de los primeros 500 m ² , sin exceder de 20.500 m ² , se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	96
Cuando la superficie afectada exceda de 20.500 m ² , se incrementará el precio resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	48
b) Obras de sustitución:	
Se abonará la suma de las cantidades que resulten de la aplicación de las tarifas que correspondan por las obras de demolición y por las obras de nueva planta, según lo establecido en los respectivos apartados anteriores.	
c) Obras especiales de reconstrucción y de recuperación tipológica:	
Se satisfará el precio que resulte de la aplicación a la superficie afectada de las tarifas establecidas para las obras de nueva planta	
d) Obras de ampliación:	
Cuando la superficie a ampliar no exceda de 25 m ²	199
Cuando la superficie a ampliar exceda de los primeros 25 m ² , se incrementará la tarifa anterior por cada 50 m ² , o fracción de exceso en	133
<p>6. Actuaciones que impliquen cambio de uso característico en edificios existentes, de acuerdo con el apartado 1.3 del Anexo III de la OGLUA.</p> <p>El precio total a satisfacer será el que resulte de sumar al precio de superficie afectada por el cambio de uso característico, el precio aplicable por la implantación, modificación o cambio de actividades a que se refiere las letras a) o b) del punto 6.</p> <p>Por el cambio de uso característico en la superficie afectada de:</p>	

CONCEPTO	PRECIO (€)
<p>- Hasta 500 m²</p> <p>- Superior a 500 m², sin exceder de 20.500 m², se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m², o fracción de exceso en</p> <p>- Cuando la superficie afectada exceda de 20.500 m², se incrementará el precio resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m², o fracción de exceso en</p> <p>a) Para la implantación, modificación¹ o cambio de actividades, no sujetas a evaluación ambiental o a determinaciones medioambientales que precisen de una memoria ambiental</p>	<p>425</p> <p>85</p> <p>43</p> <p>347+ precio de las obras o actuaciones establecidas en este anexo+ precio de la superficie afectada por el cambio de uso característico</p>
<p>b) Para la implantación, modificación¹ o cambio de actividades sujetas a evaluación ambiental o a determinaciones medioambientales que precisen de una memoria ambiental</p>	<p>Precio según superficie y potencia establecidas en el punto 2) + precio de las obras o actuaciones establecidas en este anexo+ precio de la superficie afectada por cambio de uso característico</p>
<p>7. Actuaciones que en aplicación de las exigencias básicas de seguridad en caso de incendios especificadas en el artículo 11 del Código de la Edificación, parte I, se adopten soluciones alternativas para el proyecto o ejecución de la obra y sus instalaciones, según lo previsto en su artículo 5.1.3.b.</p> <p>El precio total a satisfacer será el que resulte de sumar al precio de superficie afectada por la adopción de soluciones alternativas, el precio aplicable por la implantación, modificación o cambio de actividades a que se refiere las letras a) o b) del punto 7.</p> <p>Por la adopción de soluciones alternativas en la superficie afectada de:</p> <p>- Hasta 500 m²</p> <p>- Superior a 500 m², sin exceder de 20.500 m², se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m², o fracción de exceso en</p> <p>- Cuando la superficie afectada exceda de 20.500 m², se incrementará el precio resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m², o fracción de exceso en</p>	<p>425</p> <p>85</p> <p>43</p>

CONCEPTO	PRECIO (€)
<p>a) Para la implantación, modificación¹ o cambio de actividades, no sujetas a evaluación ambiental o a determinaciones medioambientales que precisen de una memoria ambiental</p>	<p>347 + precio de las obras y actuaciones establecidas en este anexo+ precio de la superficie afectada por la adopción de soluciones alternativas</p>
<p>b) Para la implantación, modificación¹ o cambio de actividades sujetas a evaluación ambiental o a determinaciones medioambientales que precisen de una memoria ambiental</p>	<p>Precio según superficie y potencia establecidas en el punto 2) + precio de las obras o actuaciones establecidas en este anexo+ precio de la superficie afectada por la adopción de soluciones alternativas</p>
<p>8.-Otras actuaciones urbanísticas</p> <p>Por la realización de otro tipo de actuaciones urbanísticas no incluidas en los anteriores supuestos y contempladas en el artículo 1.4.11 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, que no estén incluidas en la tramitación de comunicación previa:</p> <p>a) Por la realización de actuaciones estables, se satisfará un precio de:</p> <p>A título enunciativo, comprenden:</p> <ul style="list-style-type: none"> - La tala de árboles, de vegetación arbustiva o de árboles aislados y que estén ubicadas en las áreas o elementos protegidos, o en el Catálogo de Árboles Singulares. - Movimientos de tierra no afectos a obras de urbanización o edificación, incluidas la construcción de piscinas y la apertura de pozos. - El acondicionamiento de espacios libres de parcela y la ejecución de vados de acceso de vehículos, así como de los espacios interpuestos contemplados en el art. 6.2.10 de las NNUU. - Cerramientos exteriores de terrenos o modificación de los existentes que se ubiquen en las colonias históricas o en parcelas incluidas en el Catálogo de Elementos Protegidos. - Recintos y otras instalaciones fijas propias de actividades al aire libre recreativas, deportivas, de acampada, etc, sin perjuicio de los proyectos complementarios de edificación o urbanización que, en su caso, requieran. 	<p>215</p>

CONCEPTO	PRECIO (€)
<ul style="list-style-type: none"> - Soportes publicitarios exteriores, incluidos todos los que no estén en locales cerrados. - Instalaciones exteriores, propias de las actividades extractivas, industriales o de servicios, no incorporados a proyectos de edificación. - Vertederos de residuos o escombros. - Instalaciones de depósito o almacenamiento al aire libre, incluidos los depósitos de agua y de combustibles líquidos y gaseosos, y los parques de combustibles sólidos, de materiales y de maquinaria. - Instalaciones o construcciones subterráneas de cualquier clase no comprendidas en proyectos de urbanización o de edificación. - Usos o instalaciones que afecten al vuelo de las construcciones del viario o de los espacio libres tales como tendidos aéreos de cables y conducciones, antenas, teleféricos, u otros montajes e instalaciones sobre los edificios ajenos al servicio normal de éstos y no previstos en sus proyectos originarios. 	
<p>b) Por la realización de actuaciones provisionales, se satisfará un precio de:</p> <p>A título enunciativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Instalación de maquinaria, andamiajes y apeos cuando ocupen la calzada o cuando ocupen la acera no permite un paso libre de 1,20m. 	145
<p>9. Las autorizaciones correspondientes a los elementos transformadores de energía eléctrica, pertenecientes a Compañías vendedoras de la misma con obras u actuaciones de procedimiento ordinario:</p> <p>El precio total a satisfacer será el que resulte de sumar al precio de las obras o actuaciones de procedimiento ordinario, el precio aplicable en función de la superficie de la actividad y de la potencia que se instale, expresada en Kaveas, según los cuadros siguientes:</p>	Precio según superficie y potencia + precio de obras o actuaciones de procedimiento ordinario
<p>a) Superficie de la actividad:</p>	
<p>Hasta 50 m²</p>	572
<p>De más de 50 hasta 100 m²</p>	902

CONCEPTO	PRECIO (€)
De más de 100 hasta 500 m ²	1.267
Cuando la superficie afectada por la actividad, exceda de estos primeros 500 m ² , hasta 20.000 m ² , se incrementará la tarifa anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	66
Cuando la superficie afectada por la actividad, exceda de 20.000 m ² , se incrementará la tarifa resultante de los apartados anteriores, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	33
b) Potencia:	
Hasta 250 kva de potencia	317
De más de 250 hasta 500 kva	378
De más de 500 hasta 1.000 kva	475
De más de 1.000 hasta 2.000 kva	554
Por el exceso de 2.000 kva, se incrementará la tarifa anterior, por cada 50 kva, o fracción de exceso en	17
10. Los certificados de conformidad relativos al programa de autorizaciones por partes autónomas que se emitan en cualquier momento después de la presentación de la solicitud de licencia en el Registro municipal, de acuerdo con el artículo 45.3 de la OGLUA	15% del precio del certificado de conformidad emitido.
11. Los certificados de conformidad que modifican otros certificados emitidos anteriormente.	Se equiparan como nuevos certificados de conformidad y satisfarán el precio correspondiente al tipo de actuaciones autorizadas y a la superficie afectada por la modificación, con un mínimo de 189

Criterios para la aplicación de los precios:

- **En relación con el apartado I:**

1) A los precios de los puntos 1 y 2 se suman los correspondientes a las obras y actuaciones incluidas en el Anexo III.1 y 2 de la OGLUA (puntos 3 a 5 y punto 8) que, en su caso, sean de aplicación y que vienen contempladas de forma genérica en el cuadro.

2) Los precios de las obras contemplados en el apartado I.3 son susceptibles de ser sumados.

3) Los precios de las actuaciones referidas a los puntos 6 y 7 del apartado I son el resultado de sumar el precio correspondiente a la implantación, modificación o cambio de actividades a los precios referidas a las obras o actuaciones que se pretendan realizar y que se incluyen en el presente cuadro, así como el precio por superficie afectada por las actuaciones de los puntos 6 y 7.

II. SUPERVISIÓN EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS

CONCEPTO	PRECIO (€)
A) ACTUACIONES OBLIGATORIAS DE SUPERVISIÓN	
<p>1. Actos de comprobación consistentes en la verificación de la documentación de inicio de obras y visita de inspección de inicio de obras o acta de replanteo de éstas, salvo las referidas a las actuaciones establecidas en los apartados 1.2.5 relativas a obras exteriores, 1.2.6, 2.7 y 2.8 del anexo III de la OGLUA :</p> <p>Metros cuadrados de superficie objeto de comprobación:</p>	
- Hasta 500m ²	169
- Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 500 m ² , sin exceder de 20.500 m ² , se incrementará el precio anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	41
- Cuando la superficie afectada exceda de 20.500 m ² , se incrementará el precio resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	21
<p>2. Actos de comprobación consistentes en la verificación documental y la visita de inspección en un único acto de las actuaciones establecidas en los apartados 1.2.5 relativas a obras exteriores, 1.2.6, 2.7 y 2.8 del anexo III de la OGLUA para la emisión del certificado de conformidad.</p> <p>Por cada nueva comprobación que se precise realizar para verificar la subsanación de las deficiencias o disconformidades indicadas en el acta anterior, el precio se elevará en un 10 por ciento.</p> <p>Metros cuadrados de superficie objeto de comprobación:</p>	

CONCEPTO	PRECIO (€)
<p>- Hasta 500m²</p> <p>- Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 500 m², sin exceder de 20.500 m², se incrementará el precio anterior, por cada 100 m², o fracción de exceso en</p> <p>- Cuando la superficie afectada exceda de 20.500 m², se incrementará el precio resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m², o fracción de exceso en</p>	<p>186</p> <p>44</p> <p>22</p>
<p>3. Actos de comprobación de la recepción de obras para la emisión del certificado de conformidad consistentes en la verificación documental y visita de inspección. Por cada comprobación de esta naturaleza, que se tramite de acuerdo con lo establecido en los artículos 41 y 51 de la Ordenanza por la que se establece el Régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades, se satisfará un precio calculado en función de los metros cuadrados de edificación o actividad objeto de la misma con arreglo al cuadro de tarifas que se especifica a continuación. Para el primer acto de comprobación se aplicarán las cantidades que en dicho cuadro se indican; por cada nueva comprobación que se precise realizar para verificar la subsanación de las deficiencias o disconformidades indicadas en el acta anterior, el precio se elevará en un 10 por ciento.</p>	
<p>a) En los actos de comprobación de ejecución de obras:</p> <p>Metros cuadrados de superficie objeto de comprobación</p>	
<p>Hasta 500m²</p>	<p>186</p>
<p>Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 500 m², sin exceder de 20.500 m², se incrementará el precio anterior, por cada 100 m², o fracción de exceso en</p>	<p>44</p>
<p>Cuando la superficie afectada exceda de 20.500 m², se incrementará el precio resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m², o fracción de exceso en</p>	<p>22</p>

CONCEPTO	PRECIO (€)
<p>b) En los actos de comprobación de instalación de actividades:</p> <p>Metros cuadrados de superficie afectada por la actividad objeto de comprobación</p>	
<p>Hasta 50 m²</p>	<p>128</p>
<p>Cuando la superficie afectada exceda de 50 m² sin exceder de 100 m²</p>	<p>203</p>
<p>Cuando la superficie afectada exceda de 100 m² sin exceder de 250 m²</p>	<p>284</p>
<p>Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 250 m², sin exceder de 5.000 m², se incrementará el precio anterior, por cada 100 m², o fracción de exceso en</p>	<p>22</p>
<p>Cuando la superficie afectada exceda de 5.000 m², se incrementará el precio resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m², o fracción de exceso en</p>	<p>11</p>
<p>4. Acto de comprobación final de legalización de obras para la emisión de certificado de conformidad.</p> <p>El precio total a satisfacer será el que resulte de sumar al precio de superficie objeto de comprobación, los precios resultantes del apartado A.1 y A.3</p> <p>Metros cuadrados de superficie objeto de comprobación: - 2,7€/m² con un mínimo de 264 €</p>	<p>2,7 €/m² (mínimo 264 €)+ Precios aplicables del apartado A.1 y A.3</p>
<p>5. Acto de comprobación final de obras con los servicios municipales.</p> <p>a) En los actos de comprobación de ejecución de obras:</p> <p>Metros cuadrados de superficie objeto de comprobación:</p>	

CONCEPTO	PRECIO (€)
- Hasta 500m ²	186
- Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 500 m ² , sin exceder de 20.500 m ² , se incrementará el precio anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	44
- Cuando la superficie afectada exceda de 20.500 m ² , se incrementará el precio resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	22
b) En los actos de comprobación de instalación de actividades: Metros cuadrados de superficie afectada por la actividad objeto de comprobación	
Hasta 50 m ²	128
Cuando la superficie afectada exceda de 50 m ² sin exceder de 100 m ²	203
Cuando la superficie afectada exceda de 100 m ² sin exceder de 250 m ²	284
Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 250 m ² , sin exceder de 5.000 m ² , se incrementará el precio anterior, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	22
Cuando la superficie afectada exceda de 5.000 m ² , se incrementará el precio resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	11

CONCEPTO	PRECIO (€)
B) ACTUACIONES DE SUPERVISIÓN SOLICITADA POR EL INTERESADO	
<p>1. Visita rutinaria de verificación y control en fase de ejecución de obras. Por cada comprobación de esta naturaleza, se satisfará un precio calculado en función de los metros cuadrados de edificación o actividad objeto de la misma con arreglo al cuadro de tarifas que se especifica a continuación.</p> <p>Metros cuadrados de superficie objeto de comprobación:</p>	
- Hasta 50 m ²	255
- Cuando la superficie afectada exceda de los 50 m ² , sin exceder de 100 m ²	510
- Cuando la superficie afectada exceda de 100 m ² , sin exceder de 500 m ²	714
- Cuando la superficie afectada exceda de los primeros 500m ² , sin exceder de 20.500 m ² , se incrementará , por cada 100 m ² , o fracción de exceso	85
- Cuando la superficie afectada exceda de 20.500 m ² , se incrementará la tarifa resultante de los dos apartados precedentes, por cada 100 m ² , o fracción de exceso en	77
<p>2. Visita de verificación y control ante la posibilidad de introducir modificaciones al proyecto:</p> <p>a) Alteraciones en la actividad autorizada que alteren significativamente las condiciones de repercusión ambiental, seguridad, salubridad o modifiquen sustancialmente la actividad ejercida en el local o edificio.</p>	<p>Precio del apartado B.1 del anexo incrementado en un 30 %</p>

CONCEPTO	PRECIO (€)
<p>b) Alteraciones en las obras autorizadas que supongan cambios de uso, afecten a las condiciones de volumen y forma de los edificios, a la posición y ocupación del edificio en la parcela, a la edificabilidad, al número de locales, a las condiciones de seguridad, a la dotación obligatoria del número de plazas aparcamiento o a la estética si se trata de obras en áreas o elementos protegidos.</p> <p>Por cada comprobación de estas naturalezas, se satisfará el precio calculado, conforme a lo establecido en el apartado B.1 de dicho anexo.</p>	<p>Precio del apartado B.1 del anexo incrementado en un 30 %</p>
<p>c) Alteraciones en las obras o actividades autorizadas no incluidas en las letras a) y b).</p> <p>Por cada comprobación de esta naturaleza, se satisfará el precio calculado conforme al apartado B.1</p>	<p>Precio del apartado B.1 del anexo incrementado en un 30 %</p>